

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 336

TEGUCIGALPA: 14 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3.352

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decreto número 48

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se organizan en distinta forma los Ramos de Agricultura, Fomento y Obras Públicas—Se nombra Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública y Agricultura al Doctor don Vicente Mejía Colindres—Se autoriza la erogación de \$ 18.00—Se autoriza la erogación de \$ 524.25—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Doctor don José María Ochoa Velásquez—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 3.90—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 85.00—Se nombra Gobernador Político del departamento de Intibucá al Doctor don Daniel Arellano—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 62.22—Se nombra Director de la Penitenciaría del Castillo de San Fernando de Omoa al Coronel don Santos Obando—Se autoriza la erogación de \$ 40.00.

### AVISOS.

### CONGRESO NACIONAL

Decreto número 48

### EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que es gravosa para las municipalidades la renovación anual de los diez y ocho libros del Registro Civil por el crecido gasto que causa al tesoro municipal; por tanto,

### DECRETA:

Artículo único.—Los artículos 300 y 303 del Código Civil se leerán así:

Artículo 300.—Cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, se registrará en un libro separado que proveerán las municipalidades.

Artículo 303.—Se llevará un duplicado de los libros expresados en el artículo 300, en el cual se copiarán inmediatamente y con toda exactitud las actas respectivas.

Las copias serán autorizadas por el Secretario Municipal, y los libros que las contengan serán depositados en el Archivo Nacional.

El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos nueve.

J. J. ORDÓÑEZ,  
Vicepres

N. COLINDRES ZÚÑIGA,  
secretario

CARLOS H. REYES,  
" "

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

### PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 23 de junio de 1909

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Valeriano Rodríguez y Lina Rivera, vecinos de La Libertad, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de veintitrés pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se organizan en distinta forma los Ramos de Agricultura, Fomento y Obras Públicas

Tegucigalpa: 23 de junio de 1909.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Organizar los Ramos de Agricultura, Fomento, Obras Públicas, Gobernación y Justicia, en la siguiente forma:

Ministerios de Fomento y Agricultura formarán uno sólo, para lo cual los asuntos pendientes en Agricultura pasarán á Fomento.

Ministerio de Gobernación, Justicia y Obras Públicas Los asuntos pendientes de Obras Públicas pasarán á Gobernación y Justicia.

Este acuerdo tendrá efecto del 1º de agosto en adelante, en que empiece el nuevo año económico.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se nombra Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública y Agricultura al Doctor don Vicente Mejía Colindres

Tegucigalpa: 23 de junio de 1909.

El Presidente de la República, en consideración á las cualidades que distinguen al señor Doctor don Vicente Mejía Colindres,

### ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Agricultura, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa: 24 de junio de 1909.

El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y ocho pesos que se pagarán por la Administración de Rentas de Olancho al Juez de Letras de aquel departamento, valor de dos chapas que ha mandado poner en las puertas del presidio de Juticalpa. Di-

cha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se autoriza la erogación de \$ 524.25

Tegucigalpa: 24 de junio de 1909

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos veinticuatro pesos veinticinco centavos que se pagarán á don Nicolás Cornelsen, de este comercio, valor de 22 bultos de papel de imprenta y un barril de tinta, que se necesitan para servicio de la Imprenta Nacional. Dicha erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Teodoro Lobo y Sofia Escoto, vecinos de Esquías, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Antonio Gil Mena y Alejandra Solano, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Figueroa y María Bonifacia Izaguirre, vecinos de Valle de Angeles, en este departamento, la publi-

cación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez y siete pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan S. Castillo y Susana Garrigó, vecinos de La Paz y Comayagua, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de veinticinco pesos en la Administración de Rentas de Comayagua.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro J. Caballero y María de los Santos Velásquez, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores al Doctor don José María Ochoa Velásquez.

Tegucigalpa: 26 de junio de 1909.

El Presidente de la República, en consideración á los méritos que distinguen al señor Doctor don José María Ochoa Velásquez,

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Felipe Zavala y Filomena Contreras Cáliz, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, la publicación de

edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de la Aduana de Puerto Cortés.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Brígido Caballero y María Ramos, vecinos de Villanueva, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas de San Pedro.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 28 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 3.00 que se pagarán por la Administración de Rentas de Yoro al Juez de Letras de aquel departamento, valor de las refacciones que ha mandado hacer á la pieza del edificio nacional que ocupa su oficina. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 29 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Norberto Puerto y Elena Martínez, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*M. Cartas A.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de junio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ubaldo Osorio y Micaela Fernández, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de

edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de veintidós pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1º de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Valentín García y Domitila Ferrufino, vecinos de Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de veinticinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1º de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ladislao Paredes y Susana Rivera, vecinos de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Guadalupe Muñoz h. y Elena Castro, vecinos de San Andrés, departamento de Gracias, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de veintidós pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA

Dispensar á Gertrudis Bardales y Cirila González, vecinos de Meámbar, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma

de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 85.00

Tegucigalpa 2 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ochenta y cinco pesos que se pagarán por la Caja Nacional al señor Director General de Policía, suma que se invirtió en los funerales del Comandante de la Sección de Policía de Comayagüela, don Jesús Quesada. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se nombra Gobernador Político del departamento de Intibucá al Doctor don Daniel Arellano.

Tegucigalpa: 3 de julio de 1909.

El Presidente de la República, en consideración al espíritu de progreso que distingue al señor Doctor don Daniel Arellano,

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político propietario del departamento de Intibucá, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa: 5 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doce pesos que se pagarán al señor Director General de Policía, valor de tres libros en blanco que necesita para el servicio de su oficina. Dicha erogación se imputará á la partida única, sección Policía de Tegucigalpa y Comayagüela, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 62.22

Tegucigalpa: 5 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de sesentidós pesos veintidós centavos, valor del flete, de San Lorenzo á esta capital, de 17 bul-

tos de papel periódico que se destinarán al servicio de la Tipografía Nacional. Dicha erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se nombra Director de la Penitenciaría del Castillo de San Fernando de Omoa al Coronel don Santos Obando.

Tegucigalpa: 6 de julio de 1909.

El Presidente de la República, para dar cumplimiento á los artículos 43, 45 y 46 de la Ley Reglamentaria de Presidios, emitida el 3 de abril del año en curso,

ACUERDA:

1º—Nombrar al señor Coronel don Santos Obando Director de la Penitenciaría del Castillo de San Fernando, en Omoa, con atribuciones anexas de Comandante del Castillo y con el sueldo de doscientos pesos mensuales, que se imputarán á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—El Director del Presidio de Omoa dependerá del señor Gobernador Político de Cortés; y en lo militar, del Comandante del mismo departamento; y

3º—Disponer que el señor Comandante actual pase á otro puesto de la Administración, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 6 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta pesos que se pagarán al señor Gobernador Político del departamento de Comayagua, valor de la compostura de las puertas del presidio de la ciudad del mismo nombre. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

### Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, para conocimiento del público, hace constar, que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia solicitada por doña Cástula López, con fecha siete del presente mes recayó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras, á nombre de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 714, 960 números 1º y 7º del Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, declara á doña Cástula López y á su hijo legítimo Filiberto Domínguez herederos ab-intestato del difunto Simeón Domínguez, en su carácter de esposa é hijo, respectivamente, de éste, y se les concede la posesión efectiva de la herencia en todos los bienes, derechos y acciones que á su defunción dejó el expresado Simeón Domínguez, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones en el periódico oficial "La Gaceta" y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la correspondiente certificación.—A. Cabrera.—S. Portillo Morales, Srío."—Es conforme.—La Esperanza: 8 de junio de 1909  
15-2 **S. PORTILLO MORALES, Srío.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Thomas Woods, en unión de sus hermanos Palmerston, Eden, Daniel y Lily Mary Woods, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—Juzgado de Letras.—Roatán: quince de junio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y en aplicación de los artículos 960 inciso 2º, Código Civil: 1.039, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, decreta la posesión efectiva de los bienes que constituyen la mortual de Lynn H. y Agnes Victoria Woods á favor de sus hijos Thomas, Palmerston, Eden, Daniel Woods y Lily Mary Woods de Everit: manda que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y que se publiquen en "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos—Pablo Cruz Palma, Srío.—Extendido en Roatán, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos nueve.  
15-9 **PABLO CRUZ PALMA, Srío.**

Tegucigalpa: julio 29 de 1909.  
Señor Director de la Imprenta.—Presente.  
Para el efecto de lo prevenido en el artículo 1.043 del Código de Procedimientos, transcribo á Ud. la resolución que literalmente dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Antonia Rodas v. de Agüero, por sí y en representación de sus menores hijos Tomás y Clorinda Agüero, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito; manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la respectiva certificación, y ordeno que se

publique esta resolución en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrarri G., S. I."—Soy de Ud. atento S. S  
15-9 **T. FERRARI G., S. I.**

El Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar la parte resolutive de la sentencia que dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores Ciriaca Argujo v. de Matamoros y á Miguel Antonio Matamoros, la posesión efectiva de la herencia de Francisco Matamoros; y manda que se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y la publicación en la fórmula legal.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrarri G., S. I."—Es conforme.—Tegucigalpa: veinte de julio de mil novecientos nueve  
15-14 **T. FERRARI G., S. I.**

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, hace saber: que el señor Raimundo Z. Murillo, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á esta Administración, el 26 de febrero último, denunciando un terreno nacional llamado "Vistada del Temblor," de cien manzanas de extensión, de las cuales 30 están cultivadas de bananos por el denunciante y el resto inculto. El citado terreno está al Sur de este puerto, á inmediaciones de "Campana," siendo sus límites: al Norte, río Chamelecón; al Sur, el críke "Botija" y terrenos de don Daniel Fortín; al Este, el mismo críke y finca de don Gerbacio Cruz, y al Oeste, río Chamelecón nombrado y trabajos del italiano R. Mitchell. Es propio para la agricultura, y el señor Murillo desea adquirir su dominio útil por los medios legales. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 2 de julio de 1909.  
30-30 **R LOPEZ G.**

Pedro Reyna h., Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Mauricio Young, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Tela, ha presentado el tres de abril en curso, á la una de la tarde, y para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el puerto de Tela, de este departamento, ante el Juez de Paz don Antonio Clotter, por la cual el señor don Wallace C. Hutchinson, mayor de edad, comerciante y del mismo vecindario, vende al señor Young un potrero cercado de alambre, situado en la Ermita, de aquella jurisdicción, compuesto de treinta manzanas de extensión, y limitado: por el Norte, con camino real de Yoro; por el Sur, con terreno de don Juan L. Duque; por el Este, con plantación de don S. Fernández; y por el Oeste, con plantación del mismo señor Fernández y de don Inocente Mejía: cuya venta se hace por el convenido precio de ochocientos pesos soles, que declara tener recibidos el vendedor. No habiendo antecedente inscrito de dicho potrero, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 3 de abril de 1909.  
14 **P. REYNA H.**

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Fermín Vivas, mayor de edad, agricultor y vecino de El Porvenir, ante usted, respetuosamente, manifiesto:—Hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida

posesión de una finca compuesta de ciento setenta y ocho manzanas, de las cuales ciento cuarenta y siete se encuentran cultivadas de guineos, y treinta y una de potrero, el que se encuentra cercado de alambre. Dicha finca es conocida con el nombre de "Monte Pobre" y está situada en jurisdicción de El Porvenir, y limita por el Norte, con propiedad de Vicente Gámez; por el Sur y Este, con fincas de don Joaquín Membreno; y por el Oeste, con propiedades de Gustavo García y Justo López. En la finca descrita no hay otros poseedores, es de mi exclusiva propiedad y la he adquirido por haberla hecho con mis propios fondos y trabajo personal, los que principié desde hace diez y ocho años, á principios de mil ochocientos noventa y uno. Por la circunstancia de haber hecho la finca mencionada con mis propios fondos y trabajo personal, no tengo de ella ningún título inscrito, y por lo cual deseo obtener el supletorio correspondiente, y para ello propongo se reciban las declaraciones de los señores don Porfirio A. Betancourt, don Gustavo García y don Pedro Boesch, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de El Porvenir, al tenor de capitulosiguiente: Único.—;Digan si es cierto, como lo es, que hace más de diez años que estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de una finca compuesta de ciento setenta y ocho manzanas de guineal y potrero, situada en el lugar de "Monte Pobre," jurisdicción del pueblo de El Porvenir? Por lo expuesto á usted pido se sirva tener por presentada la presente solicitud darle el curso de ley hasta aprobar la información propuesta, mandando que se haga en el Registro la inscripción correspondiente.—La Ceiba: 24 de marzo de 1909.—A ruego de don Fermín Vivas, que no sabe firmar.—Luis F. Torruño.—Otro sí:—No pudiendo gestionar personalmente en este asunto, doy mi poder al Licenciado don Luis Blanco, á quien le confiero las facultades del mandato: y suplico al señor Secretario certifique la autenticidad de esta declaración.—Fecha ut-supra.—A ruego de don Fermín Vivas, que no sabe firmar.—Luis F. Torruño."—Juzgado de Letras.—La Ceiba: primero de abril de mil novecientos nueve.—Por presentado, publíquese la anterior solicitud por edictos y en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días.—Notifíquese y téngase al Abogado Luis Blanco como apoderado.—P. Reyna h.—Timoteo Chirinos Z., Srío."—La Ceiba: 25 de abril de 1909  
14 **P. REYNA H.**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Colón, hace saber: que don Alfonso Dillet, vecino de este puerto, ha presentado con fecha veintiséis de los corrientes, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en La Ceiba, el diez y nueve de julio del año en curso, ante el Notario don Julián Fiallos Díaz, en la cual el señor don Blas P. Carcione declara que adeuda á don Desiderio Alvarez, por mercaderías recibidas de su establecimiento comercial, la suma de tres mil ciento veintiseis pesos soles. El mismo señor Carcione otorga que da en pago por la suma en referencia una casa y solar de madera, techo de zinc, que mide sesenta y cuatro pies de Este á Oeste, la cual la construyó con sus propios fondos, sita en un solar compuesto de cuarenta y tres varas por el Norte, cuarenta y una por el Este, cuarenta y dos varas por el Sur y cuarenta y una varas por el Oeste, limitado: al Norte, con solar de Fred Cooper, antes de los señores Bodden y Hampson, calle de por medio: al Este, con la playa; al Sur, con casa de los referidos señores Bodden y Hampson; y al Oeste, con solar de Iriás. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo: 26 de abril de 1909.  
14 **FERNANDO P. CEVALLOS.**

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42